



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
Enrique Guzmán y Valle  
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 3362-2019-R-UNE**

Chosica, 17 de octubre del 2019

**VISTO** el Oficio N° 200-2019-VR-INV-UNE expedido por el Vicerrectorado de Investigación de la UNE.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 0651-2018-R-UNE, del 14 de marzo del 2018, se aprobó el REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que con Oficio N° 0107-2019-II-UNE, del 02 de octubre del 2019, el Director del Instituto de Investigación remite al Vicerrector de Investigación la modificación del reglamento antes mencionado, conforme a las observaciones efectuadas en el marco del proceso de licenciamiento;

Que mediante el documento del visto, el Vicerrector de Investigación envía al Rector el expediente en mención y solicita que el Consejo Universitario determine lo pertinente;

Estando a lo aprobado por el Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria realizada el 03 de octubre del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** el REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, aprobado con Resolución N° 0651-2018-R-UNE, del 14 de marzo del 2018, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa, quedando el texto sustituido conforme al documento adjunto que consta de trece (13) folios.

**ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- DAR** a conocer a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución a fin de que efectivicen las acciones complementarias al respecto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
Lic. Anita Luz Chacón Ayala  
Secretaría General (e)

  
Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos  
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN  
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE  
*Alma Máter del Magisterio Nacional*

  
VºBº INVESTIGACIÓN  
INSTITUTO VºBº  
DR. HERNANDO DÍAZ ANDÍA  
DIRECTOR



**REGLAMENTO DEL DOCENTE  
INVESTIGADOR EN LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE  
GUZMÁN Y VALLE**

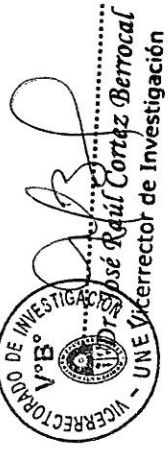
  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN VºBº  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN  
José Raúl Cortez Berrocal

  
SECRETARÍA GENERAL  
UNE

  
Univ. Nac. de Educ.  
RECTOR

## ÍNDICE

CONTENIDO.....	Pág.
Carátula.....	01
TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	03
TÍTULO II: DE LA CLASIFICACIÓN, CALIFICACIÓN Y RENOVACIÓN O PROMOCIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR .....	06
Capítulo I: DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADORES.....	06
Capítulo II: EL DOCENTE INVESTIGADOR.....	07
Capítulo III: DE LA RENOVACIÓN O PROMOCIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	09
Capítulo IV: DEL FINANCIAMIENTO.....	11
TÍTULO III: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	13
TÍTULO IV: DE LAS DISPOSICIONES FINALES .....	13



### TÍTULO III

#### DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



# REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR

## TÍTULO I

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1° OBJETO

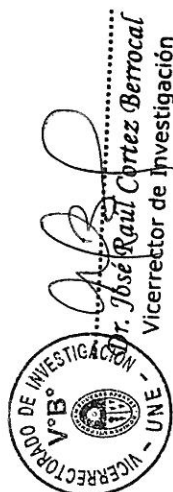
El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos y parámetros para la evaluación, calificación, selección, reconocimiento y renovación p promoción como Docente Investigador de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (UNE EGYV), regulado en el artículo 86° de la Ley Universitaria N° 30220.

#### Artículo 2° APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación obligatoria a todos los docentes investigadores calificados a través de la plataforma virtual del CONCYTEC que tienen como institución laboral principal la UNE EGYV, y al docente que realiza investigación y desea ser admitido como Docente Investigador en la UNE EGYV.

#### Artículo 3° POLITICAS Y BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- c) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- d) Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- e) Ley N° 28511, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- f) Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED.
- g) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- h) Decreto Supremo N° 138-2019-EF, Establecen monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador en el marco de la Ley N° 30220 y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversas universidades públicas.
- i) Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.
- j) Resolución de Presidencia N°215-2018- CONCYTEC-P y modificatorias, Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-SINACYT.
- k) Manual del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
- l) Resolución N° 002-2011-AU-UNE, aprueba la Creación de Vicerrectorado de Investigación de la UNE EGYV.
- m) Resolución N° 0025-2019-AU-UNE que aprueba el Estatuto de la UNE EGYV.
- n) Resolución N° 3070-2019-R-UNE que aprueba el Reglamento General de la UNE EGYV.
- o) Resolución N° 3310-2019-R-UNE que aprueba el Reglamento de Investigación de la UNE EGYV.
- p) Resolución N° 3314-2019-R-UNE que aprueba el Código de Ética para la Investigación UNE EGYV.



## Artículo 4° ALCANCE

El Vicerrectorado de Investigación de la UNE EGYV dará cumplimiento obligatorio al presente reglamento que involucra la evaluación, calificación, selección, reconocimiento y permanencia como Docente Investigador, y docente que realiza investigación en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica (SINACYT).

## Artículo 5° DEFINICIONES

- 5.1 Artículo científico:** es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador.
- 5.2 Investigador:** persona natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica, humanística, social o actividades de desarrollo tecnológico.
- 5.3 Docente Investigador:** es el docente que se dedica a la generación de nuevos conocimientos científicos e innovación, en sus distintos niveles de concepción, a través de la investigación científica, humanística o social; así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos, o actividades de desarrollo tecnológico, que se desarrolla en la UNE EGYV, en la condición de Investigador Calificado en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (RENACYT).
- 5.4 Docente que realiza actividades de investigación:** es el docente que se dedica a la generación de nuevos conocimientos científicos e innovación, en sus distintos niveles de concepción, a través de la investigación científica, humanística o social; así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos, o actividades de desarrollo tecnológico, que se desarrolla en la UNE EGYV. Es seleccionado y evaluado a través de la plataforma virtual del CONCYTEC.
- 5.5 Investigación:** constituye una función esencial y obligatoria en la labor del Docente Universitario de la UNE EGYV que la promueve, realiza y difunde, considerando que la producción del conocimiento y el desarrollo científico y tecnológico deben responder a las necesidades y exigencias de la sociedad, con especial énfasis en la realidad local, regional y nacional.
- 5.6 Investigación aplicada:** está dirigida a determinar a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.
- 5.7 Investigación básica:** está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.
- 5.8 Investigación Científica:** es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos.
- 5.9 Investigación y desarrollo experimental (I+D):** trabajos creativos llevados a cabo de forma sistémica para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de estos conocimientos para crear nuevas aplicaciones. El término I+D engloba tres actividades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental.
- 5.10 Desarrollo experimental:** consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y



Dr. Fernando Díaz Andía  
DIRECTOR



Dr. José Raúl Cortez Berrocal  
Vicerrector de Investigación



está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos; sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

**5.11 Desarrollo tecnológico:** es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

**5.12 Patente:** Es un título que otorga el Estado –a un titular– para ejercer el derecho exclusivo de comercializar un invento o invención durante un periodo de vigencia determinado y en un territorio específico (INDECOPI).

**5.13 Proyectos de investigación:** Se considerarán proyectos de investigación aquellos procedimientos científicos plasmados en un documento que hayan sido aprobados a través de un sistema de evaluación de revisores pares externos. Pueden o no ser subvencionados para su ejecución.

**En un proyecto de investigación, puede el investigador participar como:**

- Investigador principal.** - investigador con las habilidades y responsabilidad requeridas para dirigir un proyecto subvencionado por un fondo concursable de investigación.
- Investigador asociado o co-investigador.** - investigador que colabora de manera sustancial y mensurable con la ejecución del proyecto de investigación.
- Investigador post-doctorado.** - persona con grado académico de Doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación.
- Tesista de doctorado.** - Es el candidato a doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación como parte de sus tesis de doctorado.

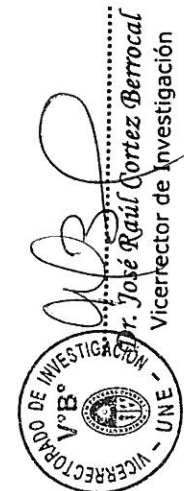
**5.14 Revista Indizada:** Es una publicación periódica de investigación que demuestra una alta calidad y ha sido listada en alguna base de datos de consulta mundial, lo que habitualmente trae consigo que la publicación tenga un apropiado factor de impacto (FI).

**5.15 Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP):** es el registro informático de los datos que se ajusten a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión del recurso humano a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

**5.16 Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT:** es el registro de las personas naturales y jurídicas relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero.



DR. HERNANDO DÍAZ ANDÍA  
DIRECTOR



Dr. José Raúl Cortez Berrocal  
Vicerrector de Investigación



## TÍTULO II

### DE LA CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN RENOVACIÓN O PROMOCION DEL DOCENTE INVESTIGADOR

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADORES

##### Artículo 6°.- Niveles de clasificación

6.1 La clasificación de los investigadores en el RENACYT está compuesta por los siguientes Grupos de Investigadores: "María Rostworowski" y "Carlos Monge Medrano" y se da por niveles, en función a:

- a. Los grados académicos obtenidos.
- b. La generación y relevancia del conocimiento científico y/o tecnológico producido.
- c. El desarrollo de proyectos de investigación.
- d. La formación de recursos humanos.

6.2 El investigador es clasificado en el RENACYT en uno de los referidos Grupos de Investigadores con su correspondiente nivel, en base a los criterios detallados en el Anexo N° 1 o N° 2 del presente Reglamento. Por tanto, los Grupos de Investigadores y sus correspondientes niveles son:

##### Grupo de Investigadores: "María Rostworowski"

- a. **Nivel I:** Es aquel investigador con grado de doctor o maestro, que se dedica a la generación de conocimiento original e innovación a través de la investigación científica, tecnológica o social, así como también a la formación de recursos humanos y liderazgo en el desarrollo de proyectos de investigación.
- b. **Nivel II:** Es aquel investigador con grado de doctor o maestro, que se dedica a la generación de conocimiento original e innovación a través de la investigación, así como también a la formación de recursos humanos y colabora eficientemente en grupos de investigación.
- c. **Nivel III:** Es aquel investigador con título profesional que dentro de sus actividades profesionales, genera conocimiento mediante el desarrollo de trabajos de investigación o labor tecnológica creativa, muestra aptitudes para ejecutarlas y posee la suficiente preparación técnica para desarrollar un tema por sí mismo o bajo supervisión.

##### Grupo de Investigadores: "Carlos Monge Medrano"

- a. **Nivel I:** Es aquel investigador científico con grado de doctor, a quien se le reconoce por haber realizado una extensa labor de investigación y/o desarrollo tecnológico, de originalidad y alta jerarquía que lo sitúe entre el núcleo de los especialistas reconocidos en el ámbito nacional e internacional, la cual se evidencia mediante sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o tecnología. Asimismo, deberá haber destacado en la dirección de grupos de investigación, centros de investigación, institutos científicos y la formación de recursos humanos.
- b. **Nivel II:** Es aquel investigador científico con grado de doctor, quien se caracteriza por haber alcanzado la capacidad y habilidad de planear y ejecutar proyectos de investigación



científica, social y/o desarrollo tecnológico. Se distingue también por sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o tecnología, así también por su colaboración eficiente en grupos de investigación.

**c. Nivel III:** Es aquel investigador científico con grado de doctor, quien se caracteriza por haber realizado una labor individual en un proyecto de investigación científica y/o desarrollo tecnológico, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros, así como poseer la preparación necesaria para desarrollar línea(s) de investigación. Se distingue por su producción científica y/o tecnológica y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o de la tecnología.

**d. Nivel IV:** Es aquel profesional con grado de doctor que inicia su labor de investigación científica y/o tecnológica, con una antigüedad no mayor de 7 años de haber obtenido dicho grado, se caracteriza por haber realizado una labor individual en un proyecto de tesis de doctorado, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros.

6.3 En todos los grupos y niveles referidos precedentemente, los investigadores deben haber forjado su trayectoria bajo estricta integridad científica.

## CAPITULO II

### EL DOCENTE INVESTIGADOR

**Artículo 7° Las funciones del Docente Investigador son:**

- a) Integrar la docencia con la investigación e innovación.
- b) Participar en la definición las líneas de investigación de la universidad y liderar una línea de investigación, de acuerdo al área que investiga.
- c) Dirigir y/o ejecutar proyectos o trabajos de investigación.
- d) Difundir los resultados de investigación en eventos externos como congresos, seminarios, conferencias, programas de extensión, entre otros, relacionados con la actividad investigativa.
- e) Publicar anualmente los resultados de su Investigación en los libros de resúmenes y página WEB de los certámenes científicos, revistas especializadas y/o revistas científicas indizadas.
- f) Asesorar proyectos de investigación, tesis de pre y posgrado.
- g) Contribuir a la elaboración de artículos y publicaciones especializadas, asesorías y capacitación de docentes y estudiantes.
- h) Coordinar con el Vicerrectorado de Investigación la Gestión de Proyectos y Fondos concursables para la Investigación.
- i) Generar y/o participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según su línea de investigación.
- j) Impulsar el funcionamiento de los Semilleros de Investigación.

**Artículo 8°** el docente que realiza actividades de investigación puede solicitar su calificación y clasificación a través de la plataforma virtual del CONCYTEC, si cumple con los requisitos establecidos para el grupo y nivel correspondiente.

**Artículo 9° Requisitos para la calificación y clasificación como Docente Investigador:**

- a) Ser docente ordinario o contratado.
- b) Tener grado académico de Maestro o Doctor.
- c) Tener actualizado el CTV vitae del CONCYTEC con filiación a la UNE EGYV.





- d) Haber participado como investigador principal o miembro del equipo de investigación en la ejecución de un proyecto de investigación, desarrollo tecnológico o innovación financiado y sometido a evaluación de pares, que haya sido registrado y aprobado por la autoridad competente en los últimos dos (02) años.
- e) Contar con un proyecto de investigación en ejecución sometido a evaluación de pares, aprobado por la autoridad competente.
- f) Haber asesorado o co-asesorado tesis sustentadas de posgrado y/o pregrado en los últimos dos (02) años.
- g) Haber publicado al menos un (01) artículo científico en revistas indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales, con filiación a la Universidad Nacional de Educación en los últimos tres (03) años.
- h) Tener publicaciones de libros y/o capítulos de libros en su especialidad indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales; y/o tener registros de propiedad intelectual (como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías) concedidas y registradas en INDECOPI.
- i) Liderar un grupo de investigación o laboratorio de investigación en CTI.
- j) Disponer al menos de 16 horas semanales para el desarrollo de actividades de investigación (desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación.
- k) Declaración jurada de la veracidad de la documentación presentada.
- l) Carta de compromiso del Docente Investigador de realizar investigación con filiación a la UNE EGYV.
- m) Otros requisitos establecidos por el VRI en cada convocatoria.

**Artículo 10°.-** No serán considerados en la evaluación para obtener la condición de Docente Investigador, para su calificación, clasificación, renovación, promoción todos aquellos docentes que, al momento de la evaluación:

- a) Tienen carga administrativa.
- b) Se encuentren nombrados, contratados a tiempo parcial o tiempo completo en otras instituciones.
- c) Tienen la categoría de Docente Investigador en otras universidades.
- d) Se encuentren en periodo de capacitación (estudios de maestría o doctorado).
- e) Se encuentren haciendo uso del periodo de año sabático o estén haciendo uso de una licencia con o sin goce de haber.
- f) Se encuentren gozando del beneficio de horario especial.
- g) Cuentan con procesos activos o sanciones por faltas disciplinarias, o judicial en última instancia, mientras se desempeñe como Docente Investigador.

### Artículo 11° de los Docentes Investigadores en formación

La UNE EGYV considera como Docente Investigador en formación a los docentes de la Universidad que desarrollan actividades de investigación y que cuenten con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente reglamento.

**Artículo 12°** el Vicerrectorado de Investigación a través del Instituto de Investigación y las unidades de investigación promoverá el cumplimiento de todos los requisitos para calificar como Docente Investigador con filiación a la UNE.



## CAPITULO III

## RENOVACIÓN O PROMOCIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

**Artículo 13°.-** Concluido el plazo de vigencia de la designación como Docente Investigador, el docente puede solicitar su renovación o promoción en uno de los Grupos de Investigadores del RENACYT a través de la plataforma virtual del CONCYTEC.

**Artículo 14°.-** El Vicerrectorado de Investigación conducirá el proceso para renovación y promoción a través de la evaluación por pares externos.

**Artículo 15°.- criterios para la renovación o promoción de la condición del Docente Investigador,** además de los requisitos establecido en el artículo 9 para la calificación y selección debe cumplir con los siguientes criterios:

- a) Desarrolla competencias investigativas de los docentes nombrados, contratados, estudiantes de pre y posgrado, graduados de la UNE a través de su incorporación en los proyectos de investigación que dirige.
- b) Presenta informes al Vicerrectorado de Investigación sobre el desarrollo de su plan de trabajo a través de informes trimestrales y anual, para el Registro y Seguimiento de la Investigación, o cuando le sean requeridos.
- c) Cumple con el cronograma y las actividades que se programan en la formulación de los proyectos y el desarrollo de los trabajos de investigación.
- d) Dedicación plena y permanente a la labor científica, tecnológica y social.
- e) Tener calificación de bueno o excelente en la evaluación del desempeño como investigador el año anterior a su postulación.
- f) Participar como par evaluador para otra universidad con la cual la UNE EGYV tiene convenio, o a solicitud de parte de la universidad.
- g) No haber sido sancionado por la Universidad o ser deudor de informes u otros documentos relacionados al área de investigación.

**Artículo 16°.-** El resultado de la evaluación satisfactoria dará la condición de Docente Investigador activo.

**Artículo 17°.-** De no cumplir con los criterios de evaluación el Docente Investigador perderá la condición de investigador activo.

**Artículo 18°.-** La vigencia del Docente Investigador en la condición de activo en los Grupos de Investigadores en el RENACYT es de tres años para los niveles I y II, y de dos años para los otros niveles de ambos grupos, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

**Artículo 19°.-** el Docente Investigador presentará al Vicerrectorado de Investigación un Plan de Trabajo con su respectivo cronograma de actividades académico-investigativas, se realizará obligatoriamente al término del año fiscal.



**Artículo 21°.-** De ser el caso, que se encuentre incongruencias en la calificación de la documentación presentada por el solicitante y la calificación obtenida en RENACYT, se podrá solicitar consultas sobre la documentación al CONCYTEC, a fin de resolver sobre la controversia. En este caso, el plazo para emitir el informe de parte de la Comisión de Evaluación, se contabilizará a partir de lo resuelto por el CONCYTEC, este plazo será indicado en cada convocatoria.

**Artículo 22°.- Carga lectiva**

El Docente Investigador tiene la función principal de generar conocimiento e innovación en la línea de investigación que desarrolla, siendo su carga lectiva de un (1) curso por año; considerando que la UNE EGYV tiene un régimen de estudio con sistema semestral, la carga académica que se asigna al Docente Investigador es de un (01) curso de investigación por semestre académico.

**Artículo 24°.- de la Bonificación Especial del Docente Investigador**

Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, correspondiente a la categoría a la que pertenece, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86° de la ley Universitaria N° 30220, y tiene carácter temporal en tanto esté vigente su designación como Docente Investigador. Es suspendida si luego de la evaluación se demuestra que no existen méritos para tal designación.

**Artículo 25°.-** Si durante el periodo de vigencia de la designación como Docente Investigador se interrumpiera el pago de la bonificación correspondiente, por factores externos, la Universidad no asumirá dicho pago hasta que se realice la transferencia financiera específica que garantice dicha bonificación especial.

**Artículo 26°** El periodo de no percepción de la bonificación especial no se adicionará al plazo de vigencia de la designación como Docente Investigador.

**Artículo 27°.- Condiciones para la percepción de la Bonificación Especial**

- a) Tener la condición de docente ordinario de la UNE EGYV.
- b) Estar calificado y registrado como Docente Investigador en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y tecnología (RENACYT) con filiación a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, al 31 de enero del Año Fiscal en curso.
- c) Acreditar su participación en la ejecución durante el año anterior al otorgamiento del bono, de al menos un proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico financiado por un organismo externo o financiado por la UNE y sometido a una evaluación por pares externos. Este proyecto deberá ser aprobado y/o registrado en el Vicerrectorado de Investigación.



## CAPÍTULO IV

## DEL FINANCIAMIENTO

**Artículo 28°.-** La Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la UNE EGYV, en el marco de sus atribuciones gestionará la atención de los compromisos en el marco del artículo N° 86° de la Ley Universitaria N° 30220 y su concordancia con el Decreto Supremo 002-2017-MINEDU respecto de la implementación progresiva de la bonificación especial para el Docente Investigador en las universidades públicas.

**Artículo 29.- Derechos del Docente Investigador**

Los investigadores registrados en el RENACYT tienen derecho a:

- a) Acreditar carga lectiva de máximo de un (01) curso por año.
- b) Tiene bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.
- c) Participar de las convocatorias públicas de subvención por parte de cualquier entidad del gobierno, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener acceso a los programas propios de apoyo a la I+D+i que establezca la universidad.
- e) Disponer de recursos específicos para sus actividades de investigación a partir de las subvenciones obtenidas de los fondos concursables nacionales de subvención en I+D+i.
- f) Disponer de tiempo para dedicarse a sus investigaciones a la asesoría de tesis.
- g) Disponer de un espacio específico y equipamiento para el desarrollo de sus actividades.
- h) A participar de pasantías, capacitaciones y eventos como congresos y otros nacionales e internacionales a fin de divulgar sus investigaciones.
- i) Liderar líneas de investigación, grupos de investigación, laboratorios, centros de investigación, institutos de investigación.
- j) Recibir apoyo del personal de administración y servicios generales para el desarrollo de sus funciones.
- k) Cooperar con otros investigadores o grupos de la institución donde labora o de otras entidades para actuaciones concretas en su labor de investigación, en el marco de convenios interinstitucionales.

**Artículo 30°.- obligaciones y responsabilidades**

Los investigadores registrados en el RENACYT tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con lo establecido en el artículo 86° de la Ley Universitaria y el Reglamento de Investigación.
- b) Adoptar buenas prácticas (honestidad intelectual, ética, respeto a la propiedad intelectual, transparencia, justicia en la evaluación de pares, compartición de recursos y conocimientos, rigor científico en el desarrollo de sus actividades, probidad, confidencialidad y eficiencia entre otros).
- c) Perfeccionar y actualizar permanentemente sus conocimientos, habilidades y su capacidad a fin de realizar su labor intelectual creativa.
- d) Propiciar grupos de investigación con docentes y estudiantes en las líneas de investigación que lidera.
- e) Realizar asesoramiento de tesis a estudiantes de pre y posgrado en la perspectiva de la formación de investigadores.



- f) Difundir en eventos científicos y/o tecnológicos (congresos, simposios, foros y otros) el producto de sus investigaciones e incluir de manera obligatoria su filiación con la UNE EGYV en las ponencias y publicaciones que realiza.
- g) Participar en la obtención de fuentes de financiamiento nacional o extranjera Informar sus actividades de investigación de acuerdo a lo indicado en el presente reglamento, para mantener su condición de activo.
- h) Someterse a verificaciones periódicas e inopinadas de las condiciones que llevaron a la clasificación como investigador.
- i) Proporcionar de manera oportuna, la información que solicite el VRI en el marco de sus competencias.
- j) Asistir a las reuniones de coordinación que convoque el Vicerrectorado de Investigación y brindar apoyo de asesoramiento a las instancias que tengan que resolver asuntos referidos a la investigación.

**Artículo 31°.- Faltas y sanciones del Docente Investigador**

Son faltas del Docente Investigador:

- a) Copiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados en ejecución.
- b) La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- c) Incumplir con la presentación de informes parciales, final y artículo científico para el caso de trabajos de investigación.

**Artículo 32°.-** Las faltas precisadas en los incisos a), b) y c) artículo 31° son causales de nulidad de la resolución de designación como Docente Investigador y devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese recibido. En todos los casos, la devolución incluirá los intereses de ley que devengan a la fecha del reembolso efectivo, conforme a lo establecido en el Código Civil.

**Artículo 33°.- de los estímulos y reconocimiento de la investigación**

La UNE EGYV reconoce el esfuerzo y dedicación al trabajo de investigación, de los docentes investigadores de la siguiente forma:

- a) Resolución de reconocimiento como Docente Investigador de la UNE EGYV.
- b) Apoyo para la participación en actividades de carácter científico a nivel nacional e internacional para difundir el resultado de sus investigaciones, según lo planificado en el plan de trabajo y a la disponibilidad presupuestal.
- c) Apoyo para la publicación de artículos científicos, libros y capítulos de libros, previa evaluación de pares externos, según lo planificado en el plan de trabajo y a la disponibilidad presupuestal.



### TÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** En el momento de la evaluación, de producirse empate en el resultado final de la calificación y no existiendo mayor disponibilidad presupuestal, se considera ganador al docente con mayor categoría y mayor tiempo en la misma.

**SEGUNDA.** Los Docentes Investigadores de la UNE EGYV que a la fecha perciban la bonificación especial por investigación, se someterán a una evaluación de acuerdo con el presente reglamento para su continuidad como Docentes Investigadores de la UNE EGYV.

**TERCERA.** Para fortalecer el desarrollo de la investigación en la universidad, el Docente Investigador deberá tener una carga lectiva de un (01) curso de Investigación por semestre académico en pregrado y posibilitar su participación en el fortalecimiento de los programas de doctorado.

**CUARTA.** Con el objeto de promover la labor del Docente Investigador altamente especializado, seleccionado para el desarrollo científico y tecnológico en la universidad, su actividad de docencia e investigación lo exime de ocupar cargos académicos-administrativos y otras actividades que no estén vinculadas a la investigación.

### TÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDA.** Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación, el Comité de Investigación o el Comité de Ética, según corresponda.

